

Guadalajara de Buga, 02 de agosto de 2024

Señor:

GLORIA EDITH GARCIA PADILLA
Sin domicilio conocido

Referencia: Comunicación PAS-A.

Comendidamente me permito hacer remisión del acto administrativo – Resolución 0740 No. 0743-0743 del 26 de julio de 2024 “Por la cual se levanta medida preventiva y se ordena el archivo del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental”, surtida dentro del expediente No.0743-039-005-032-2023, para su conocimiento.

Se fija el presente aviso en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, así como también, en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de Buga.

Se fija por el termino de (5) cinco días.

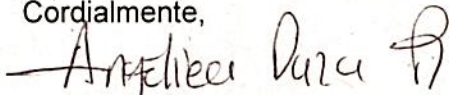
FIJACIÓN ()

DESFIJACIÓN ()

Se Advierte que, la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510 ext. 2434 o al correo electrónico angelica.daza@cvc.gov.co

Cordialmente,



ANGELICA MARIA DAZA RIVERA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Natalia Peña Sanclemente -Contratista 
Archivase en: 0743-039-005-032-2023



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 0738 DE 2024
(26 DE JULIO DE 2024)

Página 1 de 8

"POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el acuerdo CD-072 y normas complementarias y,

CONSIDERANDO QUE

Que LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0743 – 1250 – 2023 por la cual fue impuesta medida preventiva.

Que LA JURISDICCIÓN para la DAR CENTRO SUR, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se desarrolló en predio en el Municipio de Riofrio – Valle del Cauca.

QUE EL MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con los hechos, los presuntos infractores ambientales son:

- MUNICIPIO DE RIOFRIO, identificado con Nit No. 891.900.357-9, representado legalmente por Viviana Patricia Mena Zapata o por quien haga de sus veces; con dirección de notificación en la Carrera 9 Nro. 5 - 58 Centro del municipio de Riofrio y con dirección de notificación electrónica al correo notificacionjudicial@riofrio-valle.gov.co.

- GLORIA EDITH GARCIA PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.178.418, sin mas datos.

DE LOS HECHOS:

Que, con ocasión al informe de visita técnica del 21 de septiembre de 2023, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, el que da cuenta de las presuntas intervenciones a los recursos naturales, en tres (3) predios rurales, ubicados en zona suburbana del centro poblado del corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio – Valle del Cauca, fue emitida Resolución 0740 No. 0743 – 1250 del 25 de septiembre de 2023, por medio de la cual, fue impuesta una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades así:



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 0738 DE 2024
(26 DE JULIO DE 2024)

“POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 la medida preventiva a **APLICAR** es:

- Suspensión inmediata de actividades de explanación de terrenos e intervención a la Franja Forestal Protectora - FFP del río Volcanes mediante la disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, desarrolladas dentro del Predio LO 1, identificado con el Código catastral 766160002000000041064900000000, ubicado en el corregimiento Salónica

jurisdicción del municipio de Riofrío - Valle, del cual a la fecha se desconoce su propiedad

- Suspensión inmediata de actividades de explanación de terrenos e intervención a la Franja Forestal Protectora - FFP de la quebrada sin nombre, desarrolladas dentro del Predio Salónica K 3 1 05 - 766160002000000041045000000000, ubicado en el corregimiento Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrío - Valle del cual a la fecha se desconoce su propiedad

- Suspensión inmediata de actividades de intervención a Franja Forestal Protectora - FFP del río Volcanes mediante la disposición inadecuada de tierra así mismo de la presunta ejecución de proyecto urbanístico, desarrolladas dentro del Predio El Delirio LO 2 - Código catastral 766160002000000040249000000000, de presunta propiedad del señor JULIAN ANDRES GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cedula No. 16 458 085

Que, para el día 4 de octubre de 2023, fue realizada una nueva visita técnica a los predios rurales denominados LO 1, SALONICA 3 1 05 Y EL DELIRIO LO 2, con el objetivo de hacer seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, situación de la que obra informe técnico, en el que se señala el cumplimiento de la medida impuesta en cada uno de los predios investigados, toda vez que las actividades de intervención al recurso natural suelo, fue debidamente suspendida. Véase folio 109 a 111 del expediente.

Que, en atención a las diligencias administrativas adelantadas por este corporado, se logra conocer la titularidad de propiedad de los predios rurales objeto de medida preventiva. Véase Folio 122 y 123 del expediente.

Que, en escrito con radicado No. 982482023 del 25 de octubre de 2023¹, el señor Julián Andrés González, propietario del predio rural El Delirio LO2, solicitó ante esta autoridad ambiental “el levantamiento de la medida preventiva impuesta en resolución 1250-2023”, que una vez analizados los documentos aportados, así como los registros de las bases de datos de la entidad, se evidenció la legalidad de las actividades llevadas a cabo dentro de su propiedad, tal y como lo disponen los conceptos técnicos de fechas 15 y 29 de diciembre de 2023², en razón a ello, obra Resolución 0740 No. 0743- 01716 del 28 de diciembre de 2023³, por medio del cual, se decidió acceder a la petición del solicitante y levantar la medida preventiva impuesta al predio rural el Delirio LO2, identificado con código catastral 766160002000000040249000000000.

Siendo que, en visita del 4 de octubre de 2023, se verificó el cumplimiento de la medida preventiva, se tiene que, en el momento de los hechos, se verificó que, en el predio rural

¹ Folios 251 a 307

² Folios 318 a 321

³ Folios 322 a 326



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 0738 DE 2024
(26 DE JULIO DE 2024)

"POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

LO 1, de propiedad del municipio de Riófrio – Vale, habían sido dispuestos unos Residuos de Construcción y Demolición - RCD y, por lo tanto, se requería conocer la disposición final del mismo, tal y como lo consagra la norma ambiental. Por dicha razón, la medida preventiva se mantuvo supeditada a que el municipio acreditara la debida disposición realiza al RCD.

Con todo, se tiene que en oficio con radicado No. 252922024⁴, el ente territorial, hizo entrega del informe de intervención correctiva y la certificación emitida por VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S. P, respecto de la disposición final implementada al RCD.

En concordancia con lo expuesto, obra concepto técnico de fecha 23 de mayo de 2024, de que se transcriben las siguientes anotaciones:

CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A:
LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA

2. DEPENDENCIA/DAR:
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL - DAR CENTRO SUR

3. BRUPO/UGC:
UGC YOTOCO, MEDICANOA, PIEDRAS, RÍOFRIO

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
LOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE N° 0743-039-095-32-2023

5. IDENTIFICACION DEL USUARIO(S):
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RÍOFRÍO VALLE DEL CAUCA

6. OBJETIVO:
Levantar una medida preventiva en contra del municipio de Riófrio Valle, por haber desaparecidos los hechos que dieron origen a la medida.

7. LOCALIZACIÓN:
Predio El Delirio 1 identificado con No Predial 766160002000000041064000000000, ubicado en el corregimiento de Salónica, municipio de Riófrio Valle Del Cauca

Longitud 76° 22' 33.042" W, Latitud 4° 7' 23.445" N

8. ANTECEDENTE(S):
Mediante informe de visita de fecha 21 de septiembre de 2023, funcionarios de la CVC pudieron establecer que, en tres predios ubicados en el corregimiento de Salónica, municipio de Riófrio Valle, se estaban realizando labores de adecuación de terrenos y explanaciones tendientes a urbanizar los mismos.

Mediante resolución 0740 No. 0743-1250 del 25 de septiembre de 2023, la CVC impuso medida preventiva a los propietarios de los predios denominados El Delirio LO1 - código catastral 766160002000000041064000000000, Salónica K 3 - 105 - código catastral 766160002000000041045000000000 y El Delirio Lo 2 - código catastral 766160002000000040249000000000, los cuales se ubican en el corregimiento de Salónica, municipio de Riófrio Valle Del Cauca, por estar realizando actividades de explanación y adecuaciones de terrenos e intervención de la franja forestal protectora del río Volcanes, mediante disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición (RCD).

Mediante resolución 0740 No. 0742-001784 del 28 de diciembre de 2022, se había autorizado un permiso de apertura de vías carretables y explanaciones para el predio denominado el Delirio ubicado en el corregimiento de Salónica, municipio de Riófrio Valle, y de propiedad del señor Julián Andrés González identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.458.086, por lo que posteriormente mediante resolución 0740 No. 1541 del 15 de noviembre de 2023 se ordenó en levantamiento de la medida

⁴ Folios 336 a 338



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 0738 DE 2024
(26 DE JULIO DE 2024)

“POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

preventiva en contra del predio denominado El Delirio y de propiedad del señor Julián Andrés González identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.458.089

Mediante oficio radicado en CVC con el No. 252922024 el 4 de marzo de 2024, el municipio de Riofrio Valle, atendiendo las disposiciones impuestas en la resolución 0740 No. 0743-1250 del 25 de septiembre de 2023, por la cual se impone una medida preventiva al municipio de Riofrio Valle en calidad de propietario del predio El delirio 1, identificado con código catastral 765160002000000410540000000000 ubicado en el corregimiento de Salónica, informó que se realizó el retiro del material de construcción sobrante (RCD), el cual había sido arrojado de manera arbitraria por parte de la comunidad del corregimiento de Salónica. Además, informan que para la recolección de dichos residuos se contó con el apoyo de la empresa VEOLIA ASEO BUGA S.A. ESP, los cuales extrajeron del sitio un total de 14m³ de residuos los cuales fueron dispuestos en el parque tecnológico ambiental regional del corregimiento de Presidente, municipio de San Pedro Valle, tal como lo certifica la empresa VEOLIA en comunicado de fecha enero de 2024.

9. NORMATIVIDAD:
Ley 1333 de 2009

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
La Administración Municipal de Riofrio Valle, al haber contado con el apoyo de la empresa VEOLIA S.A. ESP para la recolección de los RCD ubicados en el predio denominado El Delirio L01, y estos al ser dispuestos de una forma técnica y en un lugar autorizado, se entiende que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 0740 No. 0743-1250 del 25 de septiembre de 2023. Por la cual se impone una medida preventiva, por parte del municipio de Riofrio

11. CONCLUSIONES:
Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se conceptúa viable el levantamiento de la medida preventiva impuesta al municipio de Riofrio Valle Del Cauca, mediante resolución No. 0740 No. 0743-1250 del 25 de septiembre de 2023, por haber desaparecido los nechos que dieron origen a la medida

12. OBLIGACIONES:
...

(...)

DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

De acuerdo a los elementos recaudados hasta la fecha, se resolverá sobre la medida preventiva impuesta, la cual tiene su fundamento legal en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, que dispone:

“ARTÍCULO 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

Para efectos del levantamiento de la medida preventiva debe analizarse lo dispuesto el artículo 35 de la norma ibidem:

ARTÍCULO 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

De conformidad con lo expuesto, desde el punto de vista técnico se recomienda el levantamiento de la medida preventiva, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de las obligaciones establecidas y no se ha identificado una nueva afectación o intervención de los recursos naturales sin los debidos permisos o autorizaciones.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 0738 DE 2024
(26 DE JULIO DE 2024)

"POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Con la expedición de la Ley 1333 de 2009, para las sanciones de que trata el artículo 40, el Gobierno Nacional, reglamentó la imposición de la sanción, como un acto reglado y técnico, y expidió el Decreto 3678 de 2010 el que fijó los criterios para la imposición de la sanción administrativa, y con la expedición de la Resolución 2086 de 2010, adoptó la metodología para la tasación de la multa.

Se considera que el Gobierno nacional, en su Decreto 3678 de 2010, señaló que todo acto administrativo de individualización de sanción, debe tener fundamento en INFORME TÉCNICO, en que determine claramente, los motivos de tiempo y lugar para impartir sanción, además de los grados de afectación ambiental, los atenuantes, los agravantes, para imponer la sanción de manera objetiva y técnica, a lo que la norma señala:

El artículo 3 del decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, señala que

Artículo 3°. Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Se hace la inferencia lógica, que si para imponer una multa, debe preceder de un informe técnico, que explique las razones del mismo, bajo el mismo raciocinio, para este caso concreto, se tiene que para levantar la medida preventiva, debe obrar el informe de visita, el concepto técnico, que explique desde la visita al predio, de la apreciación de los hechos en forma directa, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar y la justificación del orden técnico, sumado a la experticia, es que se emite el concepto técnico que señala la necesidad o no de mantener o levantar la medida preventiva en este caso.

En este caso, obra concepto técnico, el que da cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la oportuna intervención en el territorio de parte de la autoridad ambiental y de la imposición de la medida preventiva, para con sus fines de prevención, impedir y evitar la continuidad del indebido uso de los recursos naturales. Por otra parte, se advierte la corrección de la conducta por parte del usuario, que da cuenta de la efectividad de la misma, razón por la cual se dispone levantar la medida preventiva, tal y como lo señala el concepto técnico.

Respecto a los hechos, es el informe de visita y el concepto técnico indican que, habiéndose superado los hechos iniciales, la situación deja de interesar al derecho ambiental, razón por la cual, es la experticia técnica, quien recomienda levantar la medida preventiva impuesta y archivar la actuación, en razón a que no encuentra fundamentos para continuar con la medida preventiva surtida dentro del expediente con radicado No. 0743-039-005-032-2023.

En este contexto, al encontrarse el procedimiento con la mera imposición de la medida preventiva, y no evidenciarse sucesos y/o actividades que afecten los recursos naturales, se procede al levantamiento recomendado por el experto.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 0738 DE 2024
(26 DE JULIO DE 2024)

"POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DEL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

En ese sentido, el principio de eficacia prevé:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Igualmente, el principio de economía señala que *"las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

De otra parte, es dable destacar que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

En virtud de la remisión permitida por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se acude a lo dispuesto por el canon 122 del Código General del Proceso, según el cual, el *"expediente de cada proceso concluido se archivará (...)* La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009 no estableció la figura del archivo de las diligencias adelantadas en el marco de dicha normativa especial, -cuando han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro del procedimiento sancionatorio-, en forma ordinaria (decisión de fondo sancionatoria y de resolución del recurso interpuesto) o anticipada (cesación de procedimiento, caducidad), en materia de disposición final de los archivos documentales se debe acudir a lo establecido en la Ley 594 de 2000.

Por lo tanto, conforme el artículo 122 del Código General del Proceso, se ha de ordenar el archivo, toda vez, que, en la presente actuación administrativa, no hay otra actividad diferente para resolver.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 0738 DE 2024
(26 DE JULIO DE 2024)

“POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA, impuesta mediante Resolución 0740 No. 0743-1250 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a cargo del MUNICIPIO DE RIOFRIO, identificado con Nit No. 891.900.357-9, y GLORIA EDITH GARCIA PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.178.41, en calidad de propietarios de los predios rurales denominados Salónica K 3 1 05, identificado con código catastral No. 766160020000000410450000000000 y LO 1, identificado con código catastral No. 766160020000000410640000000000, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE AL MUNICIPIO DE RIOFRIO, identificado con Nit No. 891.900.357-9, y GLORIA EDITH GARCIA PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.178.41, el contenido del presente acto, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: INFÓRMESE A MUNICIPIO DE RIOFRIO, identificado con Nit No. 891.900.357-9, y GLORIA EDITH GARCIA PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.178.41, que a futuro deberán abstenerse de realizar actividades que involucren la intervención de los recursos naturales sin permiso de la Autoridad Ambiental, so pena de verse inmersos nuevamente en el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al representante legal del Municipio de Riofrio – Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: TRAMÍTASE la publicación de la presente decisión en el boletín de actos administrativos de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtido lo anterior, PROCÉDASE con el archivo definitivo del expediente No. 0743-039-005-032-2023, de conformidad con lo establecido en la Ley 594 de 2000.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 0738 DE 2024
(26 DE JULIO DE 2024)

"POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ MÉR Y GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyecto/Elaboró: Angelica Maria Daza Rivera – Técnico administrativo
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional Especializado
Jairo Giraldo Vergara – Coordinador U G C Y M R P
Archivase en: 0743-039-005-032-2023